

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR N.º 15.

## Obras públicas.

Entregado en este Gobierno civil un ejemplar del proyecto de carretera denominada de San Mamés á Bahillo, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días, del de la fecha de esta publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Castilla, número 13.

Palencia 21 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,  
José Massa.

## CIRCULAR N.º 16.

Entregado en este Gobierno civil un ejemplar del proyecto de carretera denominada de Carrion á Gozón, en esta provincia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días, del de la fecha de esta publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Castilla, número 13.

nes que estimen convenientes dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se haya publicado este anuncio en el BOLETÍN, debiendo hacer presente que durante el expresado plazo el referido proyecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Castilla, núm. 13.

Palencia 21 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,  
José Massa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 19 de Julio último estableciendo la renta del alcohol, y el reglamento de 7 de Septiembre siguiente para la administración y cobranza de la misma, hace necesaria la modificación del art. 17 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y de varios epígrafes de las tarifas unidas á este último cuerpo legal, pues estando incluidos en ellos diferentes industriales con facultad para vender alcohol, se hace preciso armonizar ambos preceptos reglamentarios, ya que los fabricantes de alcohol, aguardientes y licores comprendidos en los epígrafes 231 al 241, ambos inclusive, de la tarifa 3.ª de industrial han sido eliminados de la misma por Real orden de 8 de Septiembre de 1904.

En efecto, el art. 17 del reglamento de la contribución industrial autoriza á los industriales comprendidos en la tarifa 1.ª del ramo para vender en un solo local diferentes artículos enumerados en varios epígrafes de dicha tarifa 1.ª, siempre que satisfa-

gan la cuota correspondiente á las operaciones comerciales que la tengan señalada más alta, y, por consiguiente, con arreglo á dicho artículo todos los industriales que satisfacen por sus tiendas ó almacenes cuotas más elevadas pueden vender alcoholes en sus establecimientos, además de los artículos que principalmente constituyen su industria. Pero la nueva forma implantada en el impuesto sobre el alcohol exige, al propio tiempo que la modificación del referido art. 17 del reglamento, que se determinen de un modo claro en el mismo y en las tarifas de la contribución industrial cuáles han de ser los industriales y comerciantes autorizados para la venta al por mayor ó menor de los líquidos comprendidos en las disposiciones que regulan la renta del alcohol, para facilitar la acción de la Hacienda, evitar fraudes y amparar al propio tiempo los legítimos intereses del comercio de buena fé.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el art. 17 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 17. Si un industrial reune

en un mismo local, almacén ó tienda, más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada cuota más alta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la venta de alcoholes, aguardientes y licores solamente podrá realizarse por los industriales matriculados en los epígrafes de las tarifas en que expresamente se consigne esa facultad, y en la forma que en los mismos se indique, previo el cumplimiento de las formalidades que para cada caso establece el reglamento de la renta del alcohol.

Se considerará un sólo local ó tienda aquél que, aunque tenga distintas entradas exteriores para el público, éste se pueda comunicar interiormente con cualquiera de las secciones en que se halle dividido, sin necesidad de salir á la calle ni hacer uso de las comunicaciones interiores que pueda tener el dueño.»

«Art. 2.º Los epígrafes de las clases y tarifas que á continuación se expresan quedan redactados en la forma siguiente:

Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 4.º— «Vendedores al por mayor de drogas, incluso alcohol neutro y desnaturado.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 2.º— «Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.»

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en

cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

Tanto en unos como en otros establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellos se consuman.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 6.ª.—«Fondas, Hoteles, Restaurants y Casas para hospedajes con mesa redonda ó de hora para las comidas.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.»

Tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 13.—«Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 1.ª.—«Cafés en los cuales puedan servirse platos sueltos de carnes y pescados.»

Los establecimientos en locales de Sociedades, Circulos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada ó se recargan con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile, ó para cualquier otro espectáculo, por precio ó retribución, sea cualquiera la clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas á los teatros en las tarifas 2.ª y 5.ª

Los cafés situados en los teatros, circos ecuestres ó en cualquiera local en que se den espectáculos públicos, para servir solamente durante las representaciones ó en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente á este epígrafe.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 2.ª.—«Droguerías al por menor, pudiendo vender también al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 5.ª.—«Restaurants, ó sean casas donde sólo se dá de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.»

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 6.ª, epígrafe 7.ª.—«Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 1.ª.—«Tiendas en que se venden jamones en dulce, lenguas y embutidos trufados de todas clases.»

Si se sirven ó preparan en el establecimiento los expresados artículos, pagarán por el núm. 7.º de la clase 3.ª En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 8.ª.—«Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y de licores.»—

Nota. Estos establecimientos, con el aumento del 20 por 100 de la cuota de tarifa, según las respectivas bases de población, y sujetándose á las reglas de fiscalización que se determinan, podrán vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto, cualquiera que sea el objeto á que los destine el comprador, y alcoholes neutros en cantidad que no sea inferior á cuatro litros ni mayor de 16, con destino exclusivo á establecimientos que preparen productos químicos, farmacéuticos ó industriales, con exclusión de los destinados á preparar aguardientes compuestos y licores.

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 4.ª.—«Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas Mille, ó cualquiera otro portátil, y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 16.ª.—«Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, de aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento, y de bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni comidas de ninguna clase.»

Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe único.—«Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, dentro ó fuera del establecimiento.»

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.

Tarifa 1.ª, clase 12.ª, epígrafe 8.ª.—«Tabernas fuera del casco de las poblaciones.»

Estos industriales pueden vender al por menor aguardientes compuestos y licores dentro ó fuera del establecimiento.

Tarifa 2.ª, epígrafe 38.—«Comerciantes que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia, ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó ultramar. Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona. . . . .	2.960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia. . . . .	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona. . . . .	1.850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes. . . . .	1.690
En las de 20.001 á 30.000. . . . .	1.500
En las de 16.001 á 20.000. . . . .	1.250
En las de 10.001 á 16.000. . . . .	990
En las de 5.401 á 10.100. . . . .	750
En las de 2.301 á 5.400. . . . .	600
En las de menos habitantes. . . . .	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduanas de primera ó segunda clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor; pero no tendrán derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 2.ª, epígrafe 38 bis.—Los mismos comerciantes, pero con facultad, además, para embocar vinos, pagarán cada uno la cuota asignada á esta industria, según la base de población, conforme á la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 1.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria; pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases, pero sin derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 4.ª, profesiones del orden civil, epígrafe 7.ª.—Farmacéuticos con facultad de vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tomás Castellano y Villarroya.

(Aceta del día 18 de Enero.)

#### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento ha sido incluido en el alistamiento de este distrito para el corriente año el mozo Policarpo Miguel Marcos, que nació en esta villa en 12 de Febrero de 1885, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora por haberse ausentado de esta población hace más de diez

años, y por tal razón se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que el día 29 del actual á las diez de la mañana comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente le represente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia y fuera de ella que si en alguno de sus alistamientos figura el mozo que se cita se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos de justicia.

Villodrigo 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

De conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito para el corriente año el mozo Nicolás Estebanez Belmonte, hijo de Nicolás y Baldomera, que nació en esta villa el 8 de Septiembre de 1885, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, y por tal razón se le cita por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* para que el día 29 del actual y hora de las once de la mañana comparezca en esta Casa Consistorial al acto de rectificación de dicho alistamiento, al mismo tiempo que al acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en los días 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castrillo de Villavega 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Don Mariano Santa María, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el año corriente, los mozos Julian Valle Becerril, hijo de Emeterio y Engracia, nació el día 7 de Febrero de 1885.

Valentín Izaguirre Alea, hijo de Martín y Balvina, nació el día 14 de Febrero de 1885.

Tomás Sastre García, hijo de Esteban y Vicenta, nació el día 18 de Septiembre de 1885.

Cuyo paradero y el de sus padres se ignora, por cuyo motivo se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que concurran á esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del corriente mes á las once de la mañana, así como á los de cierre de listas, sorteo y declaración de soldados en los días 4 y 5 de Febrero y 5 de Marzo próximos para hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento que de no comparecer á dichos actos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Prádanos de Ojeda 17 de Enero de 1905.—Mariano Santa María.

# MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

## SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las cuartas subastas de maderas que deberán tener lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento que se expresa, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, el día y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las anteriores.

AYUNTAMIENTOS DONDE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA de los mismos.	Número del catálogo.	Productos subas- tados.	TIPOS de tasación. — Pesetas Cts.	Número de la subasta.	Días en que han de tener lugar.	Horas.
Velilla de Guardo.....	Majadilla y Solana...	Velilla.....	318	200 hayas.	597	4.ª	6. Febrero.	11
Idem.....	Valdehaya.....	Idem.....	316	200 idem.	212 25	4.ª	Idem id.	12

Segovia 20 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

### Ayuntamiento constitucional de Baccerrif de Campos.

De conformidad con lo resuelto por la Comisión Permanente de Pósitos de la provincia en sesión del día 30 de Diciembre de 1902 y en cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 23 de Agosto de 1868, el Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido á bien acordar la venta por medio de una quinta subasta de las fincas pertenecientes al Pósito de esta localidad que á continuación se deslindan, la cual tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, de diez á once de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, con el 45 por 100 de baja de la tasación, ó sea del tipo que sirvió de base para la primera y bajo el pliego de condiciones insertas en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha al en que tenga lugar el remate.

(Conclusión.)

#### Bienes que pertenecieron á D. Anselmo Rodríguez.

103. Una tierra en Carrelaraña, de tres cuartas; linda N. Josefa Regaliza, O. Pascual Serna, S. José de la Calva y P. Francisco Guzón; valorada en venta en 90 pesetas y en renta en 3 pesetas 60 céntimos.

104. Otra tierra en el Corral de García, de nueve cuartas; linda N. herederos de Antonio García, O. y P. Gregorio Torio; valorada en venta en 250 pesetas y en renta en 10 pesetas.

105. Una viña á Severo, de tres cuartas; linderos N. Mariano Alonso, O. Bonifacia Pedrejón, S. Jerónimo Retuerto y P. Valentín Llorente; valorada en venta en 224 pesetas y en renta en 8 pesetas 96 céntimos.

106. Otra viña en Valdenaza, de una cuarta y cincuenta palos; linda N. carrera, O. José de Castro, S. Benita Torres y P. José Guzón; valorada en venta en 100 pesetas y en renta en 4 pesetas.

107. Una tierra en Valloto, de cinco cuartas; linda N. Saturnino Guzón, S. carrera, O. arroyo y P. Fernando Regaliza; valorada en venta en 150 pesetas y en renta en 6 pesetas.

108. Otra tierra en Pajares, de seis cuartas; linda N. Tomasa Doncel, O. Facundo García, S. carrera y P. Gregorio Torio; valorada en venta en 180 pesetas y en renta en 7 pesetas 20 céntimos.

109. Otra tierra en la Carrasquera, de cuatro cuartas ochenta palos; linda N. Bernardo Cacharro, O. Genaro Martínez y P. Agustín Arenillas; valorada en venta en 156 pesetas y en renta en 6 pesetas 24 céntimos.

#### Bienes que pertenecieron á D. Venancio Redondo.

110. Una tierra al Alto de los Pollos, de tres cuartas; linda N. Alejandro Pelayo, O. Gaspar Franco, M. y P. Mariano Aguayo; valorada en venta en 80 pesetas y en renta en 3 pesetas 20 céntimos.

111. Otra tierra á la Laguna, de tres cuartas; linda N. Cipriano García, O. herederos de Ramón Abad, M. Manuel Torio y P. Epifanio Regaliza; valorada en venta en 82 pesetas y en renta en 3 pesetas 28 céntimos.

112. Otra tierra al Corral de García, de diecisiete cuartas; linda N. Antonio García, O. baldío, S. Anselmo Rodríguez y P. Gregorio Torio; valorada en venta en 428 pesetas y en renta en 19 pesetas 20 céntimos.

113. Otra tierra al Corral de García, de cinco cuartas; linda N. Lorenzo Hernando, O. y M. Modesto de los Bueis y P. Fernando Regaliza; valorada en venta en 150 pesetas y en renta en 6 pesetas.

114. Una viña en Valdenaza, de tres cuartas; linda N. Cipriano García, O. y M. herederos de Manuel Inogedo y P. Eulogio Arenillas; valorada en venta en 210 pesetas y en renta en 8 pesetas.

#### Bienes que pertenecieron á D. Epifanio Regaliza.

115. Una tierra en el Corral de García, de tres cuartas; linda N. herederos de Antonio García, O. baldío, S. Anselmo Rodríguez y P. Gregorio Torio; valorada en venta en 85 pesetas y en renta en 3 pesetas 40 céntimos.

116. Otra tierra en Corte y Nava, de cinco cuartas; linda N. Fernando Regaliza, O. arroyo, S. herederos de

Antonio García y P. arroyo; valorada en venta en 182 pesetas y en renta en 7 pesetas 28 céntimos.

117. Una viña en Valdenaza, de seis cuartas; linda N. Pedro Juárez, O. Tomás Morrondo, M. Francisco Negrete y P. José Doyague; valorada en venta en 410 pesetas y en renta en 16 pesetas 40 céntimos.

#### Bienes que pertenecieron á D. Francisco Crespo A. Valenciano.

118. La mitad de una casa en el Corro de San Martín; linderos derecha Carlos Diez (proindivisa con Lucía Pelayo), izquierda Francisco Guzón y espalda Higinio Delgado; valorada en venta en 200 pesetas y en renta en 8 pesetas.

119. Un majuelo en Valdepoza-lejos, de dos cuartas y cincuenta palos; linda N. Mariano Gero, O. Pedro Olivares, M. Claudio Crespo y P. Fernando Regaliza; valorada en venta en 150 pesetas y en renta en 6 pesetas.

120. Una tierra en Carrellano, de tres cuartas; linda N. Ramón Gero, O. herederos de Josefa Regaliza, M. Lorenzo de los Bueis y P. Ignacio Pérez; valorada en venta en 80 pesetas y en renta en 3 pesetas 20 céntimos.

121. Otro majuelo en Carrevillafruela, de una cuarta y cincuenta palos; linda N. Juan Arredondo, O. Manuel López, M. el mismo y P. Martín Llorente; valorada en venta en 90 pesetas y en renta en 3 pesetas 60 céntimos.

#### Bienes que pertenecieron á D. Vicente Aparicio Acinas.

122. Una tierra en el Páramo, de nueve cuartas; linda N. carrera del Paular, O. Eusebio Aparicio, M. camino de Henar y P. Campo del Moro; valorada en venta en 200 pesetas y en renta en 8 pesetas.

123. Otra tierra en la Cuesta del Olmo, de cuatro cuartas; linda N. camino del Paular, O. Lucas Acinas, M. Antonio Crespo y P. el mismo camino del Paular; valorada en venta en 106 pesetas y en renta en 4 pesetas 24 céntimos.

124. Un majuelo á Valdequintanilla, de una cuarta y cincuenta palos; linda N. y O. Gregorio Morron-

do, M. carrera y P. herederos de Bartolomé Cisneros; valorado en venta en 90 pesetas y en renta en 3 pesetas 60 céntimos.

125. Una tierra en Carremonzón, de tres cuartas; linda N. Toribio Redondo, O. Justo Andrés, M. Julian Martín y P. Francisco Paniagua; valorada en venta en 120 pesetas y en renta en 4 pesetas 28 céntimos.

126. Otra tierra en Valdequintanilla, de cinco cuartas; linda N. Eulogio Arenillas, M. Alejandro Pelayo, O. José Pérez y P. Manuel Paz; valorada en venta en 150 pesetas y en renta en 6 pesetas.

127. Otra tierra en la Poza, de cinco cuartas y cincuenta palos; linda N. Claudio Crespo, O. camino, M. Manuel Polo y P. vecinos de Villaumbrales; valorada en venta en 160 pesetas y en renta en 6 pesetas 40 céntimos.

#### Bienes que pertenecieron á D. Eugenio Redondo.

128. Una tierra en el Corderillo, de siete cuartas; linda N. Leoncio Reol, O. Manuel Reol, M. Catalina Lagunilla y P. José Pérez; valorada en venta en 90 pesetas y en renta en 3 pesetas 60 céntimos.

129. Otra tierra en Nomenaces, de diez cuartas; linda N. y O. José Sanmartín, M. Miguel García Morate y P. José Pelayo; valorada en venta en 540 pesetas y en renta en 21 pesetas 60 céntimos.

130. Otra tierra en Galves, de diez cuartas; linda N. vecinos de Villaumbrales, O. José Jato, M. y P. José Sanmartín; valorada en venta en 270 pesetas y en renta en 10 pesetas 80 céntimos.

131. Otra tierra en Galves, de cinco cuartas; linda N. Calixto Reol, O. María Morrondo y P. Petra Rodríguez; valorada en venta en 150 pesetas y en renta en 6 pesetas.

132. Otra tierra en Carrelaraña, de dos cuartas y cincuenta palos; linda N. da carrera, O. Santiago Guzón, M. y P. Eugenio Malanda; valorada en venta en 70 pesetas y en renta en 2 pesetas 80 céntimos.

133. Otra tierra en Lagunares, de tres cuartas; linda N. arroyo, O. Catalina Lagunilla, M. y P. Eugenio

Mulanda; valorada en venta en 110 pesetas y en renta en 4 pesetas 40 céntimos.

*Bienes que pertenecieron á D. Antonio Pelayo Pérez.*

134. Una tierra en Carriotero, de ocho cuartas; linderos N. herederos de Feliciano Rodríguez, O. José Olivares, M. Antonio de la Huerta y P. carrera; valorada en venta en 240 pesetas y en renta en 8 pesetas 60 céntimos.

135. Un majuelo á Valdequintanilla, de cuatro cuartas; linda N. Higinio Delgado, S. José Pérez Reol y P. carrera; valorado en venta en 240 pesetas y en renta en 8 pesetas 60 céntimos.

136. Una viña á Alconeros, de dos cuartas y cincuenta palos; linda N. Justo Franco, O. Primo Rueda, S. José de la Calva y P. Ignacio Malanda; valorada en venta en 200 pesetas y en renta en 8 pesetas.

137. Otra viña á Alconeros, de cuatro cuartas; linderos N. Justo Franco, O. Félix Pérez, S. y P. Calixto Juárez; valorada en venta en 300 pesetas y en renta en 12 pesetas.

138. Una tierra á Estrella-blanca, de seis cuartas; linda N. Teresa Rodríguez, O. Agapito de la Fuente, S. Florián Negrete y P. Benito Sanmartín; valorada en venta en 180 pesetas y en renta en 7 pesetas 20 céntimos.

139. Otra tierra á Santecildo, de dos cuartas; linda N. Gregorio Torio, O. Roque Cabeza, S. Nicanor García y P. Baltasar de la Fuente; valorada en venta en 60 pesetas y en renta en 2 pesetas 40 céntimos.

140. Una viña á Severo, de dos cuartas y cincuenta palos; linda N. Victor Crespo, O. Teodoro Hernando y P. Antonio Pérez; valorada en venta en 150 pesetas y en renta en 6 pesetas.

141. Una tierra á los Ciruelos, de dos cuartas; linda N. Gregorio Torio, O. Lorenzo Delgado, S. Benito Sanmartín y P. Victor Crespo; valorada en venta en 60 pesetas y en renta en 2 pesetas 40 céntimos.

142. Otra tierra á Mocolón, de cinco cuartas; linda N. Bamino, O. Domingo Inogedo, S. Hilario Abastas y P. Santiago Matía; valorada en venta en 180 pesetas y en renta en 7 pesetas 20 céntimos.

143. Una viña á Galves, de dos cuartas; linda N. y P. Vicente Pérez, S. y O. Calixto Juárez; valorada en venta en 120 pesetas y en renta en 4 pesetas 80 céntimos.

144. Una tierra al Camino del Cristo, de dos cuartas; linda N. Manuel Reol, O. Manuela Doncel, M. Saturnino Guzón y P. Manuel Reol; valorada en venta en 60 pesetas y en renta en 2 pesetas 40 céntimos.

145. Otra tierra al Obispo, de diez cuartas y veinticinco palos; linda N. caudal, O. baldío, M. arroyo y P. raya de Mazariegos; valorada en venta en 400 pesetas y en renta en 16 pesetas.

146. Otra tierra al Obispo, de doce cuartas y veinticinco palos; linda N. baldío, O. Felipe Morrondo, M. raya de Mazariegos y P. Fernando Regaliza; valorada en venta en 400 pesetas y en renta en 16 pesetas.

147. Otra tierra al mismo pago del Obispo, de tres cuartas; linda N. colada, O. Laureano Pérez, M. colada y P. Matías Alegre; valorada en venta en 180 pesetas y en renta en 7 pesetas 20 céntimos.

*Bienes que pertenecieron á D. Agustín y Manuela Martínez Calabote.*

148. Una tierra á Valderán, de dos cuartas y cincuenta palos; linda N. capellanía, O. M. y P. Isabel Cacharro; valorada en venta en 67 pesetas y en renta en 2 pesetas 68 céntimos.

149. Otra tierra al mismo pago de Valderán, de dos cuartas; linda N. capellanía de San Pedro, O y M. Epifanio Regaliza y P. Gregorio Fernández; valorada en venta en 54 pesetas y en renta en 2 pesetas 16 céntimos.

150. Un majuelo al mismo pago, de una cuarta; linda N. Manuel Morrondo, O. y M. Isabel Cacharro y P. tierra del mismo caudal; valorado en venta en 54 pesetas y en renta en 2 pesetas 16 céntimos.

151. Otro majuelo á la Colada, de una cuarta; linda N. Ricarda Aguayo, O. Manuela Martínez, M. dicha Manuela y P. camino de Villaldeván; valorado en venta en 54 pesetas y en renta en 2 pesetas 16 céntimos.

152. Una casa con bodega en la calle de los Caños, número 34; linda derecha Juan Barranquero, izquierda Agustín López y accesorio Antonio Paniagua; valorada en venta en 472 pesetas y en renta en 18 pesetas 88 céntimos.

*Bienes que pertenecieron á D. Gregorio Fernández.*

153. Una tierra á Valdehierro, de seis cuartas; linderos N., O. y M. Santiago Pérez y P. Vicente Aparicio; valorada en venta en 100 pesetas y en renta en 4 pesetas.

154. Otra tierra á Carreotero, de tres cuartas; linda N. Saturnina Andrés, O. Benjamín Lobete, M. Pedro Delgado y P. carrera; valorada en venta en 40 pesetas y en renta en una peseta 60 céntimos.

155. Otra tierra á Valdizán, de seis cuartas; linderos N. Mariano Gatón, O. arroyo, M. Epifanio Regaliza y P. Valentín Ibáñez; valorada en venta en 159 pesetas y en renta en 7 pesetas 36 céntimos.

*Bienes que pertenecieron á D. Ramón y D. Rafael García Martínez.*

156. Una tierra á las Medianas, de cinco cuartas; linda N. José Sanmartín, O. paz, M. Francisco Lobete y P. Nava; valorada en venta en 133 pesetas y en renta en 5 pesetas 32 céntimos.

157. Un majuelo á Valdepalomo, de una cuarta cincuenta palos; linda N. Gregorio Malanda, O. y P. José Pedraza y M. Vicente Pérez; valorada

en venta en 80 pesetas y en renta en 3 pesetas 20 céntimos.

158. Otro majuelo á la Tablada, de tres cuartas; linda N. Guillerma Diez, O. José de Paz, M. Manuel Rosi y P. Santiago Guzón; valorada en venta en 200 pesetas y en renta en 8 pesetas.

*Advertencia.*

Las fincas números 134 al 158, ambos inclusive, salen á la venta por la misma valoración con que cada una figura, sin que en ellas pueda hacerse baja alguna.

Becerril de Campos 14 de Enero de 1905.—El Secretario, Fidel Perras.—V.° B.°—El Alcalde, Pedro Crespo.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Incluidos en el alistamiento de esta villa como comprendidos en el caso 5.° del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, abuelos y curadores, se les cita por medio del presente edicto para que el Domingo 29 del actual á las nueve de su mañana concurran á la Casa Consistorial para el acto de la rectificación del alistamiento, y se les cita igualmente para las demás operaciones del reemplazo, ó sea para el sorteo, clasificación y declaración de soldados en los días señalados por la ley, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se instruirán los correspondientes expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Lorenzo Varona Arconada, hijo de Angel y Emilia, nació el 10 de Julio de 1885.

Juan Giménez de Maya, hijo de Manuel y Castora, nació el 13 de Diciembre de 1885.

Dueñas 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Victor Peñalva.

#### Ayuntamiento constitucional de Calada de Robledo.

De conformidad á lo preceptuado en el caso 5.° del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de mozos de este distrito para el presente año el mozo Emiliano Coya García, nacido en este lugar en 18 de Julio de 1885, hijo de Ramón y María, de oficio quinilleros en ambulancia, cuya residencia se ignora; por tal razón se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que el día 29 de este mes y hora de las catorce comparezca en la Casa Consistorial para el acto de rectificación de dicho alistamiento, ó en otro caso persona que le represente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. A la vez se ruega y encarga á los Sres. Alcaldes que si alguno le hubiera alistado con mejor derecho se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos de ley.

Calada de Robledo 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eduardo Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Formados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el

año de 1905, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo para los efectos reglamentarios por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrejón de la Peña 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Confecionado el padrón general de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación, siendo únicamente atendidas las que se formulen en tiempo oportuno.

Villoldo 18 de Enero de 1905.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

#### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Don Félix Ayuso Cuervo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento formado por la Corporación como comprendidos en el caso 5.° del art. 40 de la ley de Reemplazos y para el año actual, los mozos Eloy Euriquez Cancho, hijo de Angel y Aurea, que nació en esta villa el día 13 de Abril de 1885, y Pedro Martínez Ayuso, hijo de Valeriano y Lucía, que nació en la misma el día 13 de Diciembre de 1885, los cuales hace más de diez años que se ausentaron de esta localidad é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, amos ó tutores, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 29 del corriente, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximo respectivamente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Reinoso 19 de Enero de 1905.—Félix Ayuso.

#### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Habiéndose denunciado á esta Alcaldía por el Sr. Visitador de Ganadería y Cañadas de esta provincia la intrusión de varios abrevaderos, bebederos y descansaderos de este término municipal, se señala el día 20 de Febrero próximo y hora de las ocho para dar principio la Comisión nombrada al efecto á las operaciones de deslinde en la forma que prescribe el capítulo II del reglamento de 13 de Agosto de 1892 y por el pago titulado del Paillo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los dueños ó usufructuarios ó sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes por si quieren asistir á dichas operaciones y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Frómista 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Gregorio del Hoyo. 2-3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.